

EXPTE. N° VI-01206-F-2026

CARÁTULA: [ACTOR_1] (EN REP. DE [VÍCTIMA_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 25 de agosto de 2026.-

Por recibida denuncia en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° "[DNI_DENUNCIANTE_1]), en representación de su hijo '[VÍCTIMA_1]', en contra del padre del adolescente, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]')'-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-01476-F-2026, caratulado: "'[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [VÍCTIMA_1].) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CPCC y arts. 1 y 269 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 CPCC) en estos obrados.-

Sin perjuicio de lo expuesto, estese a lo que se provee a continuación.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la nueva denuncia efectuada, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del adolescente y pacificar la conflictiva familiar existente, en

mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra su hijo '[VÍCTIMA_1]' y/o contra la Sra. [DENUNCIANTE_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarlo o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).

Se hace saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.

2.- Teniendo en cuenta la intervención oportunamente dada al organismo proteccional en el marco de las presentes actuaciones y la falta de contestación, deberá librarse oficio en carácter urgente a la Senaf a fin que, en el plazo de 72 horas, informe sobre la presente conflictiva. Se recuerda que, en caso de ser necesario, deberán implementar las medidas

pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica del adolescente involucrado, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dar intervención por sistema PUMA. Adjuntar al oficio copia de la denuncia.-

3.- Hacer saber a las partes que una vez recepcionado el informe requerido al organismo proteccional se evaluará la pertinencia o no de implementar medidas cautelares en resguardo de la integridad psicofísica del adolescente '[VÍCTIMA_1]' y que en el caso que se informe la existencia de un alto riesgo contra la integridad del adolescente o que el denunciado incumpla las medidas dispuestas se evaluará la pertinencia de disponer la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al niño y el cuidado unilateral a favor de la madre.-

4.- La presente medida y las anteriormente dictadas estarán vigente hasta el día 26/10/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada, la reiteración de denuncias similares con exclusiones y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 01/09/2026, de 08:30 a 09:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y para el día 01/09/2026, de 11:00 a 11:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha

audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

6.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

7.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar la integridad psicofísica de su hijo y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

10.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido y DNI de la persona notificada.-

11.- Librar oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en

conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

12.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ